

Sr. Senador/ra.
De mi consideración

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi disconformidad como ciudadana/no a la aprobación del pliego para el nombramiento de Juez Titular del Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores N° 1 de la Ciudad de Concordia del abogado Raúl Eduardo Tomaselli.

Este pedido se fundamenta en el caso de la violación y posterior embarazo de la niña de 11 años de la localidad de General Campos, que tomó estado público a partir del 15 de Enero como consecuencia de la judicialización, innecesaria, iniciada por el abogado Tomaselli en el Juzgado donde desempeña interinamente sus funciones y de cual será titular si Ud presta su conformidad al pliego. El abogado Raúl Tomaselli no procedió conforme lo estipulan las normativas jurídicas vigentes y afirmo esto por lo siguiente:

El caso de esta niña se encuadra perfectamente en las dos excepciones establecidas en el Art 86 Inciso 1 y 2 del Código Penal de la Nación, que estipula la NO PUNIBILIDAD del Aborto en los casos de riesgo para la vida y la salud de la mujer gestante y en caso de violación, debiendo intervenir solo el médico diplomado y la mujer configurando así un ACTO MÉDICO que no es judicializable. El abogado Tomaselli a cargo del juzgado infringió la ley al desconocer que en una niña de 11 años un embarazo siempre implica riesgo para la salud física no solo psicológica, habiéndose ignorado desde el inicio el concepto de salud integral "...estado de equilibrio biopsicosocial y no solamente la ausencia de enfermedad" (OMS). Suponer lo contrario es alejarse de toda normativa sanitaria vigente y del más elemental sentido común.

El Art. 119 del Código Penal, estipula que si una niña menor de 13 años está embarazada esto es necesariamente producto de una violación. Por lo tanto es innecesario y violatorio de sus derechos someterla a peritajes varios ya que la prueba de violación es el embarazo mismo

Preocupa que el abogado Tomaselli haya desconocido la abundante Jurisprudencia Nacional existente para defender los derechos de esa niña embarazada de 11 años e incluso demostró ignorar la Jurisprudencia emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos del año 2007, como así también los innumerables tratados Internacionales y leyes nacionales de protección a los derechos de niñas/niños/adolescentes, pasando por alto además, la Constitución Provincial en sus artículos, 15,18 y 20.

El accionar indebido del Abogado Raúl Tomaselli se desarrollaba mientras transcurría el plazo establecido para la presentación de impugnaciones, habiendo tomado conocimiento la ciudadanía toda, incluyendo el amplio espectro político provincial y nacional. Esto nos ha generado una enorme preocupación como sociedad ante la posibilidad de que los representantes del pueblo en la figura de los Senadores avalen este pliego y nos expongan al riesgo de la vulneración de derechos por un funcionario que al NEGAR UN DERECHO HA COMETIDO UN DELITO.

Todo lo antedicho muestra clara y contundentemente que el abogado Tomaselli NO es un profesional idóneo para ejercer el cargo que pretende ya que no supo, no pudo o no quiso defender los derechos de una niña abusada y facilitarle el acceso al

cargo de Juez Titular implica una complicidad no compatible con su juramento como Senador Provincial.

Sr/a. Senador/ra., usted como representante del pueblo, que lo/la votó para garantizar el cumplimiento de la ley, no puede hacer caso omiso a los hechos denunciados y sobre los que se han expedido referentes nacionales e internacionales tanto del campo científico como del académico, jurídico y político.

En consideración a lo aquí expuesto, los senadores y las senadoras deben saber que aprobar este pliego significa que están aprobando la designación de alguien que no respeta la ley para que sea juez y que por lo tanto ponen en riesgo a la población de la provincia ya que quien debe defender a los ciudadanos en nombre de la ley es el que las infringe.